

SECCIÓN QUINTA  
PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la librería de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse pagando su importe en libranza del Tesoro o por medio de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada a cargo de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Ultramar de África sujetos a la legislación peninsular, a los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y para los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Esposo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 2 Octubre 1907).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Reemplazos.—Circular.

Para el mejor y más exacto cumplimiento de los preceptos de la revista anual que deben pasar en el presente mes y en el de Noviembre próximo los individuos sujetos al servicio militar, en cualquiera de sus situaciones, que no estén sirviendo en filas, con arreglo a las prevenciones consignadas a continuación, encargo a los Alcaldes cumplan lo prescrito en el art. 3.º de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903.

Zaragoza 3 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

##### Prevenciones que se citan.

Los individuos en Caja, reclutas en depósito, incluso los individuos redimidos a metálico y los de segunda reserva que residan en puntos donde existan, Zona de reclutamiento, Caja de recluta ó Bata-

llón de segunda reserva, pasarán la revista ante los Jefes de estas unidades y si hubiere más de una, en ellas le será indicado la que les corresponde, según su situación respectiva.

Los que se encuentran con licencia ilimitada ó en primera reserva y residan en el mismo punto que los regimientos en que sirvieron en activo, pasarán la revista en los terceros Batallones de dichos regimientos ó en un Batallón de segunda reserva si residen en sitios distintos del de aquellos cuerpos.

Los individuos que hayan pertenecido a Caballería, Artillería ó Ingenieros se presentarán para ser revistados en su mismo Regimiento, si son de licencia ilimitada ó primera reserva ó en los Depósitos de reserva de Caballería, Artillería ó Ingenieros si son de la segunda reserva y siempre en el caso de que sea su residencia la misma que las de los cuerpos y entidades mencionadas.

En las localidades donde no existe ninguna de las unidades citadas se presentarán a pasar la revista cuantos individuos se encuentren en cualquiera de las situaciones militares referidas ante el Comandante militar ó el Jefe del destacamento.

Los residentes en localidades donde no existe ningún organismo militar revistarán ante el Alcalde ó el Jefe del puesto de la Guardia civil.

Se encargó de cumplir con el sencillo y poco molesto precepto de la revista anual, y se advierten los perjuicios que en lo porvenir puede irrogarles el haber dejado de llenar este requisito legal.

##### CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL del día de ayer se publican dos Reales órdenes del Excmo. Sr. Ministro

de la Gobernación, acerca de las cuales llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

La primera de ellas se refiere al cierre de tabernas los domingos.

En algunos pueblos de esta provincia no se cumple con lo que determina el Real decreto de 19 de Abril de 1905 aprobando el Reglamento para la aplicación de la ley del descanso Dominical, no cerrándose las tabernas en Domingos; para evitar esta infracción legal, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dictado Real orden desestimando todas las instancias que se le presentaron contra el referido precepto reglamentario.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de que sin excusa ni pretexto de ningún género se cumplan las mencionadas disposiciones.

En el citado Reglamento se explican perfectamente y se recuerda en la Real orden la diferencia que existe entre casas de comidas y tabernas; precisa que los Sres. Alcaldes no consentan que valiéndose de habilidades para huir del cumplimiento de la ley del Descanso dominical, aparezcan casas de comidas las que son verdaderas tabernas; no es posible confundirlas unas y otras por la gran diferencia que entre estas clases de establecimientos media.

La otra Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fija las horas en que deben cerrarse los cafés, restaurants y tabernas.

Los Sres. Alcaldes exigirán se cumpla con toda exactitud cuanto en dicha disposición se previene, debiendo tener presente que si en las Ordenanzas municipales se establece para el cierre de los citados establecimientos horas más tempranas de la noche, en éstas habrán de ser cerradas, quedando las fijadas en la citada Real orden como límite máximo que bajo ningún pretexto deberá ser excedido.

Las dos Reales órdenes dictadas han de producir grandes beneficios á la moral pública, y estoy dispuesto á que se cumplan con todo rigor y ser inexorable con los infractores, esperando que los señores Alcaldes secundarán mis propósitos y no me pondrán en el caso de exigirles responsabilidades por no contribuir en su esfera de acción á la gestión moralizadora que se persigue con aquellas disposiciones.

Dichos Sres. Alcaldes me acusarán conocimiento de la presente circular.

Zaragoza 2 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y María.

### Negociado 2.º — Circular.

El Alcalde de Mallén participa á este Gobierno que los ganados existentes en aquel término municipal se hallan atacados de la enfermedad variolosa, con carácter benigno, habiéndose tomado las medidas necesarias por acuerdo de la Junta municipal de Sanidad de aquella localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 3 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y María.

## SECCIÓN QUINTA

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Zaragoza.

D. Benito Jiménez de Azcárate y Reinoso, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Zaragoza;

Certifico: Que en la sesión celebrada para la designación de dos Vocales y dos suplentes de la clase de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para la elección de compromisarios para la elección de Senadores, apareció un acta que, copiada á la letra, dice así:

«Junta municipal del Censo Electoral de Zaragoza.—Acta para la designación de dos Vocales y sus suplentes, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.—A las once de hoy veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, constituidos en el Salón de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento, D. Matías Pastor Sancho, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y con asistencia de los señores D. Nemesio Zaldivar, D. Antonio Miranda, D. Victor Marín, D. Ladislao Goizueta, D. Julio Ferrán, D. Arturo Claver, D. Antonio Miguel Costa, D. Manuel Casas, D. Victoriano Martínez, D. Mariano Poves, D. Pablo Ramírez, D. Luciano Romeo, D. Ramón García, D. Nicolás Ferrer, D. Mariano Sancho, D. Felipe Securrín, D. Atanasio Claver, D. Florencio Yzarguiza, don Antonio Martín, Sr. Vizconde de Espés, D. Juan Mainar, D. Manuel Castellón, D. Antonio García Gil, D. Gregorio Ginés, D. José María Vargas, don Mariano Aladrén, D. Francisco Pasoual, D. Mariano Ostalé, D. Florencio Sinué, D. Santiago Aranda, D. Julio Juncosa, D. César Ballarín y D. Fermín Ester, de los convocados al efecto; el Sr. Presidente dispuso que por el Secretario del Juzgado municipal de San Pablo de esta ciudad, que por ministerio de la ley, lo es de la Junta municipal del Censo, se diese lectura al artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto último y Reales órdenes de dieciséis del actual, en lo referente á la designación de dos Vocales y dos suplentes que de la clase de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para la elección de Senadores, han de formar parte de dicha Junta municipal. Acto seguido se procedió á dar lectura á la lista remitida por el Sr. Alcalde que comprende ciento sesenta y nueve nombres de los mayores contribuyentes arriba indicados; y extendidas otras tantas papeletas, se procedió á la insaculación, á presencia de los concurrentes, resultando del sorteo designados para Vocales D. Jacinto Pallarés y Oriol y D. Arturo Nicolás Gracia, y para suplentes, D. Mariano Potos Arroyo y D. Enrique Sagois. Acto seguido, el Sr. Presidente dió las gracias á los concurrentes por la cooperación prestada con su asistencia, y dispuso que una vez firmada la presente acta original se remitiera al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expidiéndose previamente certificaciones para remitir un ejemplar al Sr. Goberna-

dor civil de la provincia, otro para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otro para que obre como antecedente en el expediente de constitución de esta Junta, levantándose la sesión y firma el Sr. Presidente y Secretario que suscribe. —Matías Pastor. —Benito G. de Azcárate.»

Así resulta de la mencionada acta, á que me refiero, y para que conste, expido la presente en Zaragoza á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. —Benito G. de Azcárate. —Visto bueno. —Matías Pastor.

#### Anento.

D. Alberto Bello Pardillos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Anento;

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada para la designación de los vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, copiada á la letra dice así:

Acta de designación de los vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral. —En el pueblo de Anento, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Pascual Gracia Moreno, los Sres. D. Angel Valenzuela Soler, como concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, según consta en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Sr. Alcalde; D. Joaquín Valenzuela Soler, como ex-Juez más antiguo, pues aunque hay otro anterior no puede designarse por desempeñar en la actualidad el cargo de Teniente Alcalde; don Blas Cebollada Bruna, D. Antonio Cebollada Cebollada, don Antonio López Belenguer, D. Juan José Molina Serrano y D. Simeón de Gracia, como mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería, únicos que saben leer y escribir de los contenidos en la relación remitida por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral; D. Carlos Cebollada Simón y D. Félix Alvarez Sánchez, como industriales; dicho Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de la reunión era dar cumplimiento á las reglas décimacuarta, décimac quinta y décimasexta de la Real orden de dieciséis del actual mes, cuyas reglas fueron leídas por el infrascripto Secretario, así como también el artículo once de la nueva ley Electoral en la parte que se refiere á las Juntas municipales. —Seguidamente se procedió á la designación del vocal concejal que obtuvo mayor número de votos y del vocal ex-Juez más antiguo por no haber en este pueblo ningún individuo que reúna las anteriores condiciones que señala la regla décimac quinta, habiendo correspondido á D. Angel Valenzuela Soler y D. Joaquín Valenzuela Soler, respectivamente. —A continuación se procedió al sorteo entre los señores que les corresponde ser vocales por inmuebles, cultivo y ganadería y resultaron elegidos para vocales D. Blas Cebollada Bruna y D. Juan José Molina Serrano, y para suplentes D. Simeón de Gracia y D. Antonio Cebollada Cebollada. —Finalmente fueron designados vocales por industrial D. Félix Alvarez Sánchez y D. Carlos Cebollada Simón, no pudiéndose hacer la designación de vocales suplentes por ser los dos únicos industria-

les que existen en esta localidad. —En este estado y terminadas las operaciones sin ningún incidente, protesta ni reclamación por parte de los concurrentes, se levantó la sesión y firman todos de que certifico. —Pascual Gracia. —Angel Valenzuela. —Joaquín Valenzuela. —Antonio Cebollada. —Blas Cebollada. —Antonio López. —Juan José Molina. —Simeón de Gracia. —Félix Alvarez. —Carlos Cebollada. —Alberto Bello.»

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador expido la presente en Anento á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. —Alberto Bello. —V.º B.º —El Presidente, Pascual Gracia.

D. Alberto Bello Pardillos, Secretario del Ayuntamiento constituido de Anento;

Certifico: Que examinado el expediente de elecciones para la renovación bienal de dicha Corporación, resulta que D. Angel Valenzuela Soler es el concejal que obtuvo mayor número de votos, excluyendo al Alcalde y Teniente de Alcalde.

Y para que conste y á los efectos de la ley Electoral de ocho de Agosto próximo pasado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Anento á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete. —Alberto Bello. —V.º B.º —El Alcalde, Manuel Traid.

#### Aguarón.

D. Nicolás Guillén, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Aguaron;

Certifico: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la vigente ley Electoral, Real orden é Instrucción de 16 del actual, ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral, bien por ministerio de la ley, ya por sorteo, en la forma que á continuación se expresa:

#### Vocales.

D. Juan Ruesca Segura, Presidente.

D. Nicolás Ubide Beltrán, Concejal, Vicepresidente.

D. Miguel Cucalón Benedi, Contribuyente Territorial, Vicepresidente.

D. Hilarión Cuartero Roy, Oficial del Ejército, Vocal.

D. Manuel Cucalón Serrano, contribuyente territorial, Vocal.

D. Alejandro Pascual Pascual, contribuyente industrial, Vocal.

D. Antonio Castillo Malo, ídem ídem.

#### Suplentes.

D. Manuel Marín Bernal, contribuyente territorial, Vocal.

D. Manuel Cucalón Mendieta, ídem ídem.

D. Pascual Aznar Castán, contribuyentes por industria; y

D. Nicolás Guillén Laguarda, Secretario.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud del art. 12 de la citada ley, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Aguaron á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. —Nicolás Guillén. —V.º B.º —El Presidente, Juan Ruesca.

### Torres de Berrellén.

D. Pedro Robles Marco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Torres de Berrellén;

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en día de ayer por los mayores contribuyentes por industrial, dice así:

«En el margen.—Acta de reunión de mayores contribuyentes por industrial.—Señores concurrentes: D. Miguel Orcástegui, D. Felipe Loperena, D. Joaquín López, D. Antonio Causapé Pérez, don Antonio Causapé Izquierdo y D. Aniceto Berdejo.

Dentro.—En la villa de Torres de Berrellén, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos en la Sala Consistorial y en sesión pública, los mayores contribuyentes que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, y que al margen se expresan, bajo la presidencia de D. Miguel Orcástegui Castelló, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, designado por la Junta de Reformas sociales, quien declaró abierta la sesión, manifestando: Que en cumplimiento á la regla décimasexta de la Real orden de fecha dieciséis del actual, los había reunido para designar por sorteo, entre los que saben leer y escribir, los dos individuos que han de pertenecer como vocales á la Junta municipal del Censo electoral. Enterados los señores reunidos de lo manifestado por el Sr. Presidente y de orden del mismo se inscribieron en papeletas iguales el nombre y dos apellidos de todos los que saben leer y escribir para verificar el sorteo, habiéndose acordado que las dos primeras papeletas que sean extraídas de la urna determinaran los dos vocales que han de formar parte de la referida Junta del Censo electoral, y las dos segundas, los suplentes. —Plegadas convenientemente las papeletas é introducidas en la urna se procedió á la extracción, resultando ser la primera de D. Joaquín López Pérez y la segunda de D. Antonio Causapé Izquierdo; verificado acto continuo el sorteo para suplentes, resultó ser la primera papeleta de D. Felipe Loperena Zabalza y la segunda de D. Antonio Robres González, todos los cuales fueron proclamados vocales y suplentes respectivamente, á quienes se les comunicará esta designación y con lo que se dió por terminada esta sesión, que firman los señores que han asistido y de lo que como Secretario certifico.—Miguel Orcástegui.—Felipe Loperena.—Joaquín López.—Antonio Causapé Pérez.—Antonio Causapé Izquierdo.—Aniceto Berdejo.—El Secretario, Pedro Robles».

Y para que conste y ser remitida al Sr. Gobernador civil de esta provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Torres de Berrellén á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Robles.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Orcástegui.

D. Pedro Robles Marco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Torres de Berrellén;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día de ayer por los mayores contribuyentes por territorial, dice así:

«En el margen.—Acta de reunión de mayores contribuyentes. Señores concurrentes: D. Miguel Orcástegui, D. Pascual Gómez, D. Manuel Pérez, D. Agustín Latorre, D. Manuel Trébol, D. Felipe Loperena, D. Gerardo Causapé, D. Inocencio Pascual, D. Vicente Causapé, D. Antonio Robres Espún, D. Aniceto Berdejo, D. Rafael Gómez, D. Gregorio Pérez, D. Joaquín López, D. Antonio Causapé Izquierdo, D. Antonio Causapé Pérez, D. Pedro Gómez, D. Tomás Pérez, D. Gregorio Almenara, D. Valero Bartos, D. Manuel Gascón, D. José Manresa y D. Antonio Caparrós.

Dentro.—En la villa de Torres de Berrellén, veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos en sesión pública, en la Sala Consistorial los señores mayores contribuyentes que tienen voto para elegir compromisarios en la elección de Senadores, que al margen se expresan, bajo la presidencia de D. Miguel Orcástegui Castelló, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito designado por la Junta de Reformas sociales, quien declaró abierta la sesión, manifestando: Que en cumplimiento á la regla décimasexta de la Real orden de fecha dieciséis del actual, los había reunido para designar, por sorteo, entre los treinta y seis mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, los dos individuos que han de pertenecer á la Junta del Censo electoral. Enterados los señores reunidos de lo manifestado por el Sr. Presidente y de orden del mismo se inscribieron en papeletas iguales el nombre y dos apellidos de todos los que saben leer y escribir, para verificar el sorteo, habiéndose acordado que las dos primeras papeletas que sean extraídas de la urna determinaran los dos vocales que han de formar parte de la referida Junta del Censo electoral, y las dos segundas, los suplentes. Introducidas las papeletas en la urna, después de bien plegadas, se procedió á la extracción, resultando ser la primera de D. Antonio Causapé Pérez, y la segunda de D. Pedro Robres Adá, quienes fueron proclamados vocales; verificado el sorteo para suplentes, la primera papeleta fué la de D. José Manresa Causapé, y la segunda de D. Aniceto Berdejo Sánchez, á todos los que se les comunicará esta designación. Con lo que el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, que firman los que saben hacerlo y por los que no, yo el Secretario de esta Junta certifico: Pedro Gómez, Miguel Orcástegui, Antonio Causapé, Inocencio Pascual, José Manresa, Agustín Latorre, Tomás Pérez, Pascual Gómez, Rafael Gómez, Gregorio Almenara, Antonio Caparrós, Manuel Gascón, Felipe Loperena, Gerardo Causapé, Aniceto Berdejo, Antonio Causapé, Joaquín López. Por los señores D. Manuel Trébol, D. Vicente Causapé, D. Antonio Robres Espún, D. Gregorio Pérez, D. Valero Bartos, que no saben firmar, el Secretario, Pedro Robles».

Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador civil de esta provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Torres de Berrellén á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Robles.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Orcástegui.

**Calatorao.**

D. Prudencio Moreno Jerez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Calatorao;

Certifico: Que en el libro de actas para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, al folio primero, se halla la del tenor siguiente:

Acta del sorteo de vocales.—En la villa de Calatorao, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria hecha por el señor Presidente D. Francisco Saldaña Maestro, como vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, conforme dispone el párrafo 8.º del art. 11 de la ley Electoral vigente, los señores que al margen se expresan, que lo son D. Pascual Poza Casedas, D. Manuel Jerez Sampietro, don Jenaro Sánchez Gracia, D. Manuel Berdejo Lázaro, D. José Villa Cristián, D. Ignacio Molinero Embid, D. Francisco Los Arcos Tejero, D. Lino Jerez Lázaro, D. Toribio Los Arcos Poza y don Jerónimo Martínez Ralla, como mayores contribuyentes en concepto de Territorial é Industrial y que tienen derecho de sufragio en la elección de compromisarios para Senadores, en razón á que no existen agremiados, dichos industriales con la asistencia de mí, el infrascrito Secretario del Juzgado municipal; reunidos todos ellos con el fin de dar cumplimiento á la Real orden circular de 16 de los corrientes ó sea proceder al sorteo de dos Vocales y dos suplentes que habrán de constituir la Junta municipal como mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, y otros dos ídem como industriales.

Abierto que fué el acto por dicho Sr. Presidente, éste ordenó la lectura de la Real orden anteriormente expresada, como asimismo de los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, y hecho que fué por mí el Secretario, y de orden de dicho Sr. Presidente se procedió á extender las papeletas, conteniendo cada una un nombre de los contribuyentes que en concepto de Territorial figuran como electores para la elección de compromisarios y que saben leer y escribir, é introducidas estas papeletas en un globo se procedió al sorteo, resultando:—D. José Barrio Sangüesa y D. Antonio Martínez Ibarra, como Vocales, y don Manuel Rodríguez Tejero y D. Vicente Simón Ubide, como suplentes.—Igual operación se hizo con los industriales que también figuran en las repetidas listas y que saben leer y escribir, habiendo resultado elegidos:—D. Lino Jerez Lázaro y don Manuel Jerez Sampietro, como Vocales, y don Jenaro Sánchez Gracia y D. Francisco Sánchez Gracia, como suplentes.—Asimismo se hace constar que el Concejal que obtuvo mayor número de votos lo es D. Joaquín Aldea Aguarón, según se desprende de la certificación expedida por la Secretaría de este Ayuntamiento, siguiéndole por orden D. Juan Los Arcos Poza.—Asimismo quedó designado como Oficial del Ejército, retirado, don Mariano Cayero Lecuna.—Y no habiéndose formulado reclamación alguna contra las operaciones del sorteo ni contra las personas designadas, dispuso el Sr. Presidente que se notifique en forma á los interesados y se les cite para constituirse el

día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, de la que se remitirá un ejemplar al Presidente de la Junta provincial del Censo y certificación al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, firmándola todos los concurrentes conmigo, el Secretario, de que certifico.—Francisco Saldaña.—Ignacio Molinero.—Pascual Poza.—Francisco Los Arcos.—Manuel Jerez.—Jenaro Sánchez.—Toribio Los Arcos.—Manuel Berdejo.—Jerónimo Martínez.—José Villa.—Prudencio Moreno, Secretario.

Así resulta del acta original al principio citada á que me remito.—Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la regla décimasexta de la Real orden de 16 de los corrientes, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Calatorao á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Prudencio Moreno, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Saldaña.

**Magallón.**

D. Juan Lafuente Pérez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Magallón y como tal de la Junta municipal del Censo electoral del mismo;

Certifico: Que el acta de designación de Vocales y Suplentes que han de formar parte de la expresada Junta, como Concejales y ex Jueces municipales, es la que copiada fiel y literalmente dice así:

En Magallón, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo D. Manuel Pérez Cistué, asistido de mí el Secretario, se constituyó en la Sala Audiencia del Juzgado al objeto de hacer la designación de Vocales y Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, como Concejales y ex Jueces municipales, conforme á lo determinado en la ley de 8 de Agosto último reformando la vigente ley Electoral y en la Real orden de 16 del corriente mes y apareciendo de las certificaciones correspondientes que obran unidas al expediente respectivo que el Concejal que sabiendo leer y escribir obtuvo mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcaldes, es D. Ricardo Cebamanos Lacámara y después de éste D. Patricio Jimeno Galed; que el ex Juez municipal de esta localidad, por riguroso orden de antigüedad es D. Vicente Bauluz Baraibar y después de éste D. Sixto Compans Pellicer, sin que exista en este pueblo ningún funcionario de la Administración del Estado ó de la provincia, ni Jefe ni Oficial del Ejército, el Sr. Presidente designó.—Vocal como Concejal, á D. Ricardo Cebamanos Lacámara.—Suplente como Concejal, á D. Patricio Jimeno Galed.—Vocal como ex Juez, á D. Vicente Bauluz Baraibar.—Suplente como ex Juez, á D. Sixto Compans Pellicer.—En tal estado el referido Sr. Presidente declaró terminado este acto, levantando la presente acta, de la cual se acordó se remita una certificación, como asimismo de la expedida por el Secretario del Ayuntamiento designando el Concejal que ha de actuar á estos efectos, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de la regla décimasép-

tima de la Real orden antes citada, firmando conmigo el Secretario de que doy fe.—Manuel Pérez Cistué.—Juan Lafuente, Secretario.

Para que conste á los fines acordados, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que firma en Magallón á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Lafuente.—V.º B.º—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Manuel Pérez Cistué.

Cumpliendo lo preceptuado en lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden de 16 del actual, á continuación se publica la certificación que me ha sido remitida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que consta el nombre del Concejal á quien corresponde formar parte de esta Junta, según previene el art. 11 de la nueva ley Electoral.

D. Fermín Jimeno Olivés, Secretario del Ayuntamiento de Magallón;

Certifico: Que según los documentos que obran en el Archivo municipal de mi cargo, resulta que el Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes Alcaldes, es D. Ricardo Cebamanos Lacámara y después de éste D. Patricio Jimeno Galed, los cuales saben leer y escribir.

Y para su entrega al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en cumplimiento á lo prevenido en la regla decimacuarta de la Real orden de 16 del corriente, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Magallón á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Fermín Jimeno.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Sagarra.

Lo que se hace público, á fin de los que se consideren agraviados ó postergados, puedan interponer la correspondiente reclamación ante el señor Presidente de la Junta provincial, cuya secretaría radica en la Diputación.

Magallón veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Manuel Pérez Cistué.

D. Juan Lafuente Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Magallón;

Certifico: Que el acta de la sesión pública celebrada para designar por sorteo los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, es como sigue:

En Magallón á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en sesión bajo la presidencia de D. Manuel Pérez Cistué, por quienes fueron convocados los contribuyentes D. Juan Jimeno Galed, D. Juan Antonio Gascón Cuartero, D. Faustino Quintana Lacámara; sin haber comparecido D. Juan Aísa y Fernández de Alarcón, D. Damián Barrios Lacámara, D. Manuel Barrios Lacámara, D. Joaquín Liso Tonel, D. Mariano Yera Gracia, D. Mariano Frago Ruberte, D. Bonifacio Albaiceta Lapuente, D. Pascual Manero Manero, D. Celestino Aibar Gracia, D. Mariano Ruberte Navarro, D. Julián Ruberte Ruberte, don José Bercebal Aróstegui, D. Vicente Tolosa Ru-

berte, D. José Aibar Jimeno, D. Juan Jimeno Villalba, D. Gregorio Agreda Gil y D. Eusebio Lafuente Lahuerta, á pesar de haber sido citados en legal forma y D. Luis Pérez Cistué, D. Joaquín Peirona Tudureg, D. Vicente Bauluz Baraibar, don Sixto Compans y D. Fernando Castillo Tejadas, por encontrarse ausentes de esta localidad; en la Sala Consistorial para dar cumplimiento á la regla décima sexta de la Real orden de 16 del actual, sobre designación de dos contribuyentes de los que tienen voto para la elección de compromisarios para Senadores con objeto de que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, así como también dos Suplentes de entre los referidos contribuyentes; dicho Sr. Presidente, manifestó que existen veintiséis de los mayores contribuyentes por inmuebles que saben leer y escribir y que han sido convocados para este acto. Dióse lectura de la Real orden antes expresada y no habiéndose hecho observación alguna ni reclamación por los contribuyentes se procedió al sorteo de los señores contribuyentes con las formalidades legales, resultando que fueron designados como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, D. Juan Jimeno Villalba y D. Juan Antonio Gascón Cuartero y como Suplentes D. Vicente Tolosa Ruberte y D. Mariano Frago Ruberte. No habiéndose hecho tampoco reclamación alguna contra las operaciones del sorteo dispuso el Sr. Presidente que se notifique en forma esta designación, haciéndolo constar y acto seguido se extendió la presente que firman los señores concurrentes con el Sr. Presidente y conmigo el Secretario, que certifico.—Manuel Pérez Cistué.—Juan Jimeno Galed.—Juan Antonio Gascón.—Faustino Quintana.—Juan Lafuente, Secretario.—Así resulta del acta de referencia. Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Magallón á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Lafuente.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Manuel Pérez Cistué.

D. Juan Lafuente Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Magallón;

Certifico: Que el acta de la sesión pública, celebrada para designar por sorteo los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes por industrial deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en esta villa es como sigue:

En la villa de Magallón, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en sesión, bajo la presidencia de D. Manuel Pérez Cistué, por quien fueron convocados los contribuyentes D. Faustino Quintana, D. Juan Antonio Gascón Cuartero, sin haber comparecido D. Victoriano Esteban Sánchez, D. Tiburcio Cobos Lacámara, D. Cirilo Viñes Tejadas, D. Matías Bielsa Barrios, D. Lorenzo Pascual, D. Gregorio Agreda Gil, don Ramón Paradera Foz, D. Manuel Borobia, don Cesáreo Lobera Millán, D. Gregorio Salvador, don Pablo Salvador, D. Agustín Albesa Portolés, don Benito Cañadas Solanat, D. Lorenzo Cano Lacámara, D. León Ladaga Bercebal y D. Baltasar Esteban Sánchez, á pesar de haber sido citados en

legal forma y D. Vicente Bauluz Baraibar y don Benjamín Ventura Julián, por encontrarse ausentes de esta localidad, en la Sala Consistorial para el cumplimiento á la regla décimasexta, de la Real orden de 16 del actual, sobre designación de Vocales y dos suplentes de entre los industriales que figuran en la lista de los electores para compromisarios de Senadores, quienes deben de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa; dicho Sr. Presidente manifestó que existen veinte mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para la elección de compromisarios y saben leer y escribir.—Dióse lectura de la Real orden antes citada y como ninguno de los concurrentes hiciese reclamación alguna, el Sr. Presidente dispuso que se verificase el sorteo, hecho así con las formalidades legales, fueron designados, D. Cirilo Viñés y D. Mariano Frago como Vocales, y como suplentes D. Agustín Albea Portolés y D. Victoriano Esteban Sánchez. No habiéndose hecho reclamación ni observación alguna por los concurrentes, se dió por terminada la sesión y extendida la presente, se firma por los concurrentes presentes con el Sr. Presidente y con el Secretario que certifica.—Manuel Pérez Cistué.—Faustino Quintana.—Juan Antonio Gasca.—Juan Lafuente, Secretario.—Así resulta del acta de referencia.—Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Magalona, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Lafuente.—V.º B.º—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Manuel Pérez Cistué.

### Los Fayos.

D. Francisco Pardo Val, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Los Fayos; Certifico: Que en este día se ha levantado un acta de designación por sorteo, en la Sala capitular del Ayuntamiento de esta villa, de los dos contribuyentes por industrial que tienen que formar parte como Vocales de dicha Junta, y un suplente por igual concepto, que literalmente dice así: «En la villa de Los Fayos, á las once de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Reunidos en sesión pública en la Sala capitular del Ayuntamiento de esta villa, el Sr. D. Vicente Asensio Bonilla, Juez municipal de la misma, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y los contribuyentes por industrial, D. Mariano Baños Asensio y D. Ramón Enériz Mesa, no habiendo comparecido D. León García Pérez, que excusó su asistencia.—El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión según expresa en las papeletas de convocatoria y edictos publicados es proceder al sorteo de dos Vocales y dos suplentes que por dicho concepto han de formar parte de la Junta municipal expresada.—En su virtud se procedió á dicho sorteo, siendo designados por la suerte como Vocales propietarios, don Ramón Enériz Mesa y D. Mariano Baños Asensio. No quedando más que un individuo, no pudo comparecerse al sorteo de Vocales suplentes, por lo que el Sr. Juez designó al único industrial que se presentó designados Vocales propietarios por in-

dustrial, D. Ramón Enériz Mesa y D. Mariano Baños Asensio, y como suplente, D. León García Pérez.—Con lo cual, y no habiéndose presentado ninguna reclamación sobre el acto, el Sr. Juez lo dió por terminado, firmando los dos señores comparecientes con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Hay el sello del Juzgado municipal. Vicente Asensio.—Mariano Baños.—Ramón Enériz.—Francisco Pardo».

Concuerda con su original.—Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal Presidente de la Junta, en Los Fayos á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Pardo.—V.º B.º—El Juez municipal Presidente, Vicente Asensio.

D. Francisco Pardo Val, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Los Fayos;

Certifico: Que según resulta de los expedientes de elecciones para la renovación bienal de dicho Ayuntamiento, forma parte del mismo, con mayor número de votos, el Sr. Concejal D. Paulino Arellano García, excluyendo el Sr. Alcalde D. Roque Cacho Bonilla.

Y para que conste, y á los efectos de la ley Electoral de ocho de Agosto último, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Los Fayos, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Pardo.—V.º B.º—El Alcalde, Roque Cacho.

D. Francisco Pardo Val, Secretario accidental del Juzgado municipal de Los Fayos y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma;

Certifico: Que el acta de designación, ó nombramiento de Concejal y ex Juez municipal que como Vocales han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, verificado por el Sr. Presidente de la expresada Junta, es literalmente así:

«En la villa de Los Fayos, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Vicente Asensio Bonilla, Juez municipal de la misma, asistido de mí el Secretario accidental, se constituyó en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, al objeto de proceder al nombramiento ó designación del Concejal que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, que obtuvo el mayor número de votos en la elección popular, excluyendo al Sr. Alcalde, no habiendo en esta villa ningún Teniente de Alcalde.—En vista de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, en la que aparece que el Sr. Concejal que obtuvo mayor número de votos en dicha elección, fué D. Paulino Arellano García, el Sr. Juez lo nombró Vocal de la expresada Junta. En vista de no existir en esta localidad ni su término ningún Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni ningún funcionario jubilado de Administración civil, del Estado ni de la provincia para formar parte de la repetida Junta, designó como Vocal de la misma al ex Juez municipal más antiguo de este término D. Clemente Navarro Tajada, que es á quien corresponde á falta de aquellos funcionarios, según

preceptúa la regla décimaquinta de la Real orden de dieciséis del actual.—De todo lo cual se levanta la presente acta que firma el Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.—Hay un sello del Juzgado municipal.—Vicente Asensio.—Francisco Pardo.

Concuerda con su original; y para que conste, y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por Sr. Juez municipal, en los Fayos á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Pardo.—Visto bueno.—El Juez municipal, Vicente Asensio.

D. Francisco Pardo Val, Secretario accidental del Juzgado municipal de los Fayos y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que el acta de designación por sorteo de los dos Vocales y sus Suplentes que de los contribuyentes mayores por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, han de formar parte de dicha Junta, verificado en este día, es literalmente así:

«Contribuyentes.—D. Cirilo Pérez Galindo, don Gaudioso Cacho Asensio, D. Lorenzo Domínguez, D. Mariano Baños, D. Clemente Navaro, D. Ignacio Navarro, D. Rudesindo Asensio, D. Ramón Enériz, D. Atilano Pérez, D. Pedro Pérez, don Froilán Arellano, D. Fulgencio Sánchez, D. Juan Bonilla, D. Juan Sancho García, D. Victoriano García, D. Luis Juste, D. Cayo Navarro, D. Toribio García, D. Pedro Calvo, D. Julián García, don Tomás García.

«En la villa de Los Fayos, á las diez de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en sesión pública en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa, el señor D. Vicente Asensio Bonilla, Juez municipal de la misma, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal, y los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería expresados al margen, que tienen voto para compromisarios para la elección de Senadores, dejando de asistir los Sres. D. Francisco Pérez Chueca y D. Mariano Pérez Asensio que excusaron con anterioridad su asistencia.—El señor Presidente, manifestó que el objeto de la reunión, según expresa las papeletas de convocatoria y edictos publicados, es proceder al sorteo de dos Vocales y dos Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término. En su virtud, se procedió á dicha operación de sorteo de los dos Vocales, tocando en suerte á los Sres. D. Froilán Arellano Yécora y á don Mariano Pérez Asensio. Seguidamente y practicando igual sorteo, fueron designados por la suerte como Suplentes D. Juan Bonilla Asensio y D. Francisco Pérez Chueca. Con lo cual y no habiendo ninguna protesta ni reclamación, el señor Juez dió por terminado el acto, quedando designados como Vocales y Suplentes los cuatro expresados señores, firmando la presente acta los señores asistentes, advirtiéndole que antes de proceder al sorteo se han segregado por no saber escribir ni leer los Sres. D. Gaudioso Cacho, D. Juan Sancho, D. Luis Juste, D. Pedro Pérez, D. Prudencio Asensio, D. Pedro Calvo y D. Toribio García, de todo lo cual, yo el Secretario certifico:—

Hay un sello del Juzgado municipal.—Vicente Asensio.—Tomás García.—Fulgencio Sánchez.—Julián García.—Lorenzo Domínguez.—Ignacio Navarro.—Atilano Pérez.—Ramón Enériz.—Pedro Pérez.—Juan Bonilla.—Mariano Baños.—Vicente Navarro.—Victoriano García.—Cayo Navarro.—Julián Arellano.—Francisco Pardo, Secretario».

Concuerda con su original. Y para que conste, remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Los Fayos á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Pardo.—Visto bueno.—El Presidente Juez municipal, Vicente Asensio.

#### Trasmoz.

D. Bruno Bartolomé y Gallo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Trasmoz.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada entre los mayores contribuyentes para la designación de dos Vocales y suplentes por sorteo, literalmente copiada es como sigue: «Reunidos á las diez de la tarde de hoy veintiséis del actual Septiembre de mil novecientos siete en el despacho del Sr. Juez municipal de Trasmoz y bajo la presidencia del mismo, los veinticuatro individuos mayores contribuyentes de este término, á excepción de D. Casiano Sánchez, que se encuentra enfermo en cama; el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la convocatoria era según dispone el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1890 y la regla décimasexta de la Real orden de 18 de Mayo del corriente para proceder al sorteo de dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral que han de constituirse en treinta del actual. Introducidas las bolas en un bombo esférico, en número igual al de los contribuyentes, fueron extraídas una, habiendo sido designados para Vocales los Sres. D. Juan Pérez Lahuerta y D. Pablo Gil Lahuerta, y para suplentes, los Sres. D. Félix Lahuerta Pérez y D. Benigno Lahuerta Pérez. En el estado y conformes con el sorteo verificado, se dieron nombrados Vocales los susodichos individuos, haciéndoles saber serían citados para la sesión de treinta del actual, al objeto de constituir la expresada Junta. Por último acordaron remitir esta acta original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para dola los concurrentes que supiesen y por lo que yo, el Secretario de la Junta que certifico, Juan Ciordia.—Gregorio Andía.—Casiano Lahuerta.—Florencio Jaime.—Félix Lahuerta.—José Lahuerta.—Angel Pérez.—Pablo Gil.—Juan Lahuerta.—Juan Pérez Lahuerta.—Jorge Pérez.—Antonio Ruiz.—Gregorio Abril.—A ruego de los demás que no saben, el Secretario, Bruno Bartolomé».

Concuerda con su original al que me remite y para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Trasmoz, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Bruno Bartolomé.—V.º B.º—El Presidente, Juan Ciordia.



**Santa Eulalia de Gállego.**

D. Francisco Carcavilla Vera, Juez municipal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Gállego;

Certifico: Que de conformidad con lo preceptuado en la ley Electoral de 8 de Agosto último, artículo 11 y Real orden de 16 de los corrientes, reglas 13 y siguientes, han sido nombrados Vocales de la expresada Junta, ya por ministerio de la ley, ya mediante el sorteo que previene la misma, los señores siguientes:

Como Concejal D. Pascual Arbués Arbial.

Como ex Juez municipal D. Lorenzo Lafuente Rubial.

Como Contribuyentes por territorial, Vocales,

D. Pedro Juan Rubial Buen y D. Antonio Pérez Lafuente. -- Suplentes, Benito Polo Garasa y Pedro Gállego Garisa.

Como Contribuyentes por industrial, Vocales, D. Antonio San Román Casasús y D. Antonio Casanueva Larga. -- Suplentes, D. Miguel Sarsa Montón y D. Julián Garasa Banzo.

Y para que conste, y se publique en el BOLETIN Oficial de la provincia a los efectos del art. 12 de la expresada ley y regla 17 de la mencionada Real orden, expido la presente, en Santa Eulalia de Gállego, a 29 de Septiembre de 1907. -- V.º B.º -- El Juez municipal, Francisco Carcavilla. -- De su orden, Ramón Pérez, Secretario.

**Nonaspe.**

Acta de designación de los individuos que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de Nonaspe, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

D. Luis Bernús Casanova, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa, y como tal, Secretario de la Junta municipal Electoral de la misma;

Certifico: Que en el día de hoy, se ha celebrado el acto que copiada literalmente es como sigue:

**Al margen.** -- Señores asistentes: D. Miguel Franco Sasot, D. Narciso Castañer Gasca, D. Felipe Ráfales Rius, D. Manuel Albés Albiac, D. José Campanales Herrando, D. Miguel Vilella Roc, D. Pablo Llop Andrés, D. José Giner Alfonso, D. Miguel Franco Serrano, D. Pedro Ráfales Ponz, D. Joaquín Albiac Roc, D. Felipe Faci Alcóber, D. Manuel Giner Andreu, D. Sebastián Andreu Llop, D. Blas Maza Giner y D. Pedro Maza Rodés.

**Al centro.** -- Reunidos a las ocho de la mañana del día de hoy, veintiocho de Septiembre de mil noventa y siete, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, D. Miguel Franco Sasot como Presidente de esta Junta, como vocal designado para este cargo por la Junta Social de Reformas Sociales, y los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por contribución industrial que al margen se expresan, que tienen voto para Compromisarios en elección de Senadores, que saben leer y escribir, viven y residen en esta población, según lista certificada que me ha sido remitida por el Secretario del Ayuntamiento, habiendo podido concurrir a esta sesión por hallarse ausentes los contribuyentes D. Rafael Llop Tornér, D. Benito Folquer Andreu y D. José

Ráfales Albiac y por enfermedad los contribuyentes D. Eusebio Llop Andrés y D. Manuel Giner Acobá, a pesar de haber sido legalmente citados en debida forma y por medio de bando público. El Sr. Presidente, manifestó que el objeto de la misma expresado ya en las papeletas de convocatoria y bando publicado al efecto, era para proceder en cumplimiento a lo dispuesto por la vigente Ley Electoral de ocho de Agosto último, a la designación de los individuos que han de constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este municipio, con arreglo a lo que determina el artículo once de la citada Ley para este caso y la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de dieciséis del actual, ordenando al Secretario procediera a la lectura de las citadas disposiciones, lo que se efectuó en el acto. Enterados los señores concurrentes de lo preceptuado por la vigente Ley Electoral y Real orden de dieciséis del corriente mes, acordaron en cumplir cuanto las mismas previenen y les fuera posible y en su virtud procedieron a practicar por sorteo la designación de los vocales propietarios y los dos suplentes que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería les corresponde formar parte de esta Junta al constituirse el día treinta del actual y verificado el sorteo, les ha correspondido a los contribuyentes D. Felipe Ráfales Rius, como vocal propietario, y suplente de éste a D. Manuel Albés Albiac y al contribuyente D. José Campanales Herrando como vocal propietario, y suplente de éste D. Miguel Franc Serrano. Acto seguido se procedió al sorteo de los vocales propietarios y los dos suplentes que les corresponden por contribución industrial, en vista de que los industriales de esta localidad no se hallan agrumiados, verificado el cual, resultaron elegidos don Miguel Vilella Roc como vocal propietario, y don Blas Mara Giner, como vocal suplente del anterior; y D. José Giner Alfonso como vocal propietario, y suplente de éste, D. Narciso Castañer Gasca. El Sr. Presidente les manifestó la imposibilidad en que se hallaba para poder proceder a la designación del Jefe u Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni de funcionario jubilado de la Administración civil, del Estado ó de la provincia en la forma y con los requisitos marcados a este efecto en el título segundo del artículo once de la novísima Ley de ocho de Agosto último para las Juntas municipales, por no existir ninguno de este distrito municipal de los individuos citados, ni en defecto de éstos, un ex Juez municipal, por cuanto que el único que existe, vive y reside en esta población, en la actualidad desempeña y ejerce el cargo de Alcalde presidente del Ayuntamiento, y entiende y conceptúa, que dicho ex Juez municipal no puede por lo tanto ejercer ó desempeñar el cargo de vocal propietario de esta Junta por desempeñar el cargo de Alcalde de este municipio, a cuyo efecto se elevó la correspondiente consulta sobre este caso al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, en comunicación de fecha veinticuatro del actual, sin que dicha superior autoridad, se haya designado resolverla, dejándolo a la resolución de dicha Superioridad acerca del caso, por si se digna resolverla hasta el día treinta del actual en que debe de constituirse esta

Junta municipal del Censo Electoral de este municipio. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á los doce de este día, después de haber acordado se remita original esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo cuarto de la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de dieciséis de Septiembre del corriente año.—Miguel Franc.—Joaquín Albiac.—Pablo Llop.—Manuel Giner.—Sebastián Andreu.—Pedro Maza.—Miguel Vilella.—Pedro Ráfales.—Blas Maza.—Miguel Franc.—Manuel Albes.—Felipe Ráfales.—José Campanales.—Felipe Faci.—José Giner.—Narciso Castañer.—Luis Bernús, Secretario.—Rubricados.

Es copia exacta del original á que me refiero.

Y en cumplimiento á lo acordado y á lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del dieciséis del actual, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. En Nonaspé á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Luis Bernús.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Franc.

Acta de designación de los individuos que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de Nonaspé, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

D. Luis Bernús Casanova, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa, y como tal, Secretario de la Junta municipal Electoral de la misma;

Certifico: Que en el día de hoy se ha celebrado el acta que copiada literalmente es como sigue:

**Al margen.**—Señores asistentes: D. Miguel Franc Sasot, D. Narciso Castañer Gasca, D. Felipe Ráfales Rius, D. Manuel Altes Albiac, D. José Campanales Herrando, D. Miguel Vilella Roc, D. Pablo Llop Andrés, D. José Giner Alfonso, D. Miguel Franc Serrano, D. Pedro Ráfales Ponz, D. Joaquín Albiac Roc, D. Felipe Faci Alcober, D. Manuel Giner Andreu, D. Sebastián Andreu Llop, don Blas Maza Giner y D. Pedro Maza Rochs.

**Al centro.**—Reunidos á las ocho de la mañana del día de hoy veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, D. Miguel Franc Sasot, como Presidente de esta Junta, como Vocal designado para este cargo por la Junta local de Reformas Sociales, y los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por contribución industrial que al margen se expresan, que tienen voto para compromisarios en elección de Senadores, que saben leer y escribir, viven y residen en esta población según lista certificada que me ha sido remitida por el Secretario del Ayuntamiento, no habiendo podido concurrir á esta sesión por hallarse ausentes los contribuyentes D. Rafael Llop Torner, D. Benito Folquer Andreu y D. José Ráfales Albiac y por enfermedad los contribuyentes D. Eusebio Llop Andrés y D. Manuel Giner Acebá á pesar de haber sido legalmente citados en

debida forma y por medio de bando publicado. El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la misma expresado ya en las papeletas de convocatoria y bando publicado al efecto era para proceder en cumplimiento á lo dispuesto por la vigente ley Electoral de ocho de Agosto último á la designación de los individuos que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este municipio, con arreglo á lo que determina el artículo once de la citada ley para este caso y la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de dieciséis del actual, ordenado al Secretario proceder á la lectura de las citadas disposiciones, lo que efectuó en el acto.—Enterados los señores concurrentes de lo preceptuado por la vigente ley Electoral y Real orden de 16 del corriente mes, acordaron en cumplir cuanto las mismas previenen y si fuera posible y en su virtud procedieron á practicar por sorteo la designación de los dos Vocales propietarios y los dos suplentes que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería les correspondía formar parte de esta Junta al constituirse el treinta del actual, y verificado el sorteo les ha correspondido á los contribuyentes D. Felipe Ráfales Rius, como Vocal propietario, y suplente de éste á D. Manuel Altes Albiac, y al contribuyente D. José Campanales Herrando, como Vocal propietario, y suplente de éste, D. Miguel Franc Serrano.—Acto seguido se procedió al sorteo de los dos Vocales y propietarios y los dos suplentes que les corresponde por contribución industrial en vista de que los industriales de esta localidad no se hallan agremiados, verificado el cual resultaron elegidos D. Miguel Vilella Roc, como Vocal propietario y D. Blas Maza Giner, como Vocal suplente del anterior, y D. José Giner Alfonso, como Vocal propietario, y suplente de éste D. Narciso Castañer Gasca.—El Sr. Presidente les manifestó la imposibilidad en que se hallaba para poder proceder á la designación del Jefe ú Oficial del Ejército de la Armada retirado, ni de funcionario jubilado de la Administración civil, del Estado ó de la provincia, en la forma y con los requisitos marcados á este efecto en el título segundo del artículo once de la novísima ley de ocho de Agosto último para las Juntas municipales, por no existir ninguno en este distrito municipal de los individuos citados, ni en defecto de éstos un ex-Juez municipal por cuanto que el único que existe, vive y reside en esta población en la actualidad desempleado, ejerce el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento y entiende y conceptúa que dicho ex-Jefe municipal no puede por lo tanto ejercer ó desempeñar el cargo de Vocal propietario de esta Junta por desempeñar el cargo de Alcalde de este municipio, á cuyo efecto se elevó la correspondiente consulta sobre este caso al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral en comunicación de fecha veinticuatro del actual, sin que dicha superior autoridad se haya dignado resolverlo, dando á la resolución de dicha superioridad el treinta del actual en que debe de constituirse la Junta municipal del Censo electoral de este municipio.—Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las doce de este día después

de haber acordado se remita original esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de dieciséis de Septiembre del corriente año.—Miguel Franc.—Joaquín Albiac.—Pablo Llop.—Manuel Giner.—Sebastián Andreu.—Pedro Maza.—Miguel Vilella.—Pedro Ráfales.—Blas Maza.—Miguel Franc.—Manuel Altes.—Felipe Ráfales.—José Campanales.—Felipe Faci.—José Giner.—Narciso Castañer.—Luis Bernús, Secretario.—Rubricados.

Es copia exacta del original á que me refiero.

Y en cumplimiento á lo acordado y á lo dispuesto en el párrafo cuarto de la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 del actual, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, en Nonaspe á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Luis Bernús.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Franc.

### Leciñena.

D. Joaquín Sanz Marcén, Secretario del Juzgado municipal de Leciñena, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo;

Certifico: Que en el libro de actas formado para las que ha de celebrar la Junta municipal del Censo electoral, al folio primero, se encuentra una que literalmente copiada dice así: «Sesión para el sorteo de Vocales.—En el pueblo de Leciñena, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—

Constituidos previa especial convocatoria en la Sala Capitular, para celebrar reunión pública, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que sabiendo leer y escribir, tienen voto para compromisarios en elección de Senadores, y en igual forma los de industrial, en razón á que en esta localidad no hay agremiaciones, todo de conformidad con la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de dieciséis del mes actual, D. Mariano Marcén Murillo, D. Jorge Marcén Murillo, D. Miguel Latas

Sancho, D. Miguel Albero Solanas, D. Victoriano Marcén, D. Julián Muñio Solanas, D. Pedro Arnal Bescós, D. Dámaso Arroyos Jiménez, D. Vicente Seral Abardía, D. Mariano Albero Rubio, D. Juan Arruego Marcén, D. Dionisio Montesa Murillo, D. Julio Jiménez Muñio, D. Antonio Berdún Bagüés, D. Mariano Rubio Abardía, don Santiago Vinués Escanero, D. Vicente Bolea Cal-

vo y D. Victoriano Murillo Solanas, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Nicolás Arruete de Navarra, la cual le corresponde por no haber en esta localidad Junta de Reformas Sociales, éste declaró abierta la sesión y ordenó á mi el Secretario diese lectura al art. 11 de la ley Electoral de 28 de Agosto del corriente año, y demás disposiciones de la Real orden antes citada, procediéndose al sorteo de contribuyentes, y verificado con la mayor legalidad y pureza á presencia de los concurrentes que fueron en mayoría de unos y otros, resultando los siguientes.—Resultado:—Vocales por industria y ganadería, D. Victoriano Farle-

te Marcén y D. Pedro Albero Rubio.—Suplentes: D. Julián Muñio Solanas y D. Lorenzo Escanero Muñio.—Vocales por industrial: D. Segundo Montesa Turrez y D. Dionisio Montesa Murillo.—Suplentes, D. Julio Jiménez Muñio y D. Manuel Sevill Salillas.—De conformidad con la regla décimas quinta, no habiendo en esta localidad Jefe u Oficial del Ejército, ó á falta de ellos, funcionario jubilado, etc., le corresponde á un ex Juez municipal, que lo es, guardando riguroso orden de antigüedad, D. Miguel Latas Sancho, quien será Vocal, y como suplente, D. Pablo Seral Campí, y Vocal como Concejal, según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Sr. Alcalde, le ha correspondido á D. Florencio Arruego Murillo, y como suplente de éste, á D. Joaquín Seral Escanero. Y habiéndose terminado las operaciones sin ningún incidente ni protesta ni reclamación alguna por parte de los concurrentes, de los citados, algunos han hecho constar se hallaban ausentes y enfermos; no alegando causa ni comparecido D. Tomás Marcén Alfranca, D. Andrés Letosa Navarro, D. Juan Escanero Bescós, D. Juan Letosa Marcén, D. José Jiménez Pisa, don Francisco Bailo Murillo y D. Lorenzo Escanero Muñio. En este estado, se levantó la sesión á las once y media, que firman con el Sr. Presidente los asistentes de que yo el Secretario certifico.—Nicolás Arruego.—Jorge Marcén.—Victoriano Farlete.—Miguel Albero.—Juan Arruego.—Vicente Seral.—Mariano Albero.—Julián Muñio.—Julio Jiménez.—Santiago Vinués.—Dámaso Arroyos.—Mariano Marcén.—Pedro Arnal.—Mariano Rubio.—Dionisio Montesa.—Miguel Latas.—Por imposibilidad de Antonio Berdún, Vicente Bolea y Victoriano Murillo; el Secretario de la Junta, Joaquín Sanz.—Sellado».

Así resulta del original á que en su caso me refiero. Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada y timbrada con el que usa este Juzgado, en Leciñena á 27 de Septiembre de 1907.—Joaquín Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal Presidente, Nicolas Arruego.

D. Joaquín Sanz Marcén, Secretario del Juzgado municipal de Leciñena y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo;

Certifico: Que la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, designando al Concejal que ha de formar parte de la expresada Junta como Vocal y asimismo el suplente, la que obra en el expediente respectivo que se halla á mi cargo, dice como sigue:

D. Gaudencio Alonso Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Leciñena.—Certifico: Que el Concejal de este Ayuntamiento don Florencio Arruego Murillo, es el que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en la elección popular, correspondiéndole por lo tanto formar parte como Vocal de la Junta local del Censo electoral, y D. Joaquín Seral Escanero, el que le sigue.—Y para que conste, y en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente en Leciñena, á 26 de Septiembre de

1907.—Gaudencio Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Pérez.

Así resulta de la certificación al principio nombrada, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y á los efectos de la Real orden de dieciséis del actual, regla 17, expido la presente que, visada por el Sr. Juez municipal Presidente, firmo en Leceña, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Joaquín Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal Presidente, Nicolás Arruego.

**SECCION SEXTA**

El pliego de condiciones redactado por la Asamblea municipal de este distrito para llevar á efecto el arriendo del arbitrio obligatorio sobre las medidas para el vino y demás servicios anejos á dicho cargo desde 1.º de Noviembre próximo, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por diez días, á los efectos del artículo 29 de la instrucción vigente.

Ateca 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de su presupuesto municipal. Tiempo para solicitarla, á esta Alcaldía, hasta el día 29 de los corrientes.

Bisimbre 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Pernu.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta localidad del año 1908, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especias, bajo el tipo de 1,183'35 pesetas, cuya primera subasta tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; de no dar resultado, se celebrará la segunda el 22, y si también fuese negativa, se procederá al arriendo con la exclusividad de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 690'32 pesetas, en los días 30 de Octubre, 8 de Noviembre y 16 del mismo; todas las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Undués de Lerda 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José Salvo.

La matrícula industrial de este término, formada para el año 1908, se hallará expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Lauro Espún.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1896-97 al 1901, 1903, 1904, 1905 y 1906, se hallan expuestas al público, á los efectos reglamentarios, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones procedentes.

Pradilla 29 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Luis Lafuente.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el año 1908, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 10 del actual, á las diez de su mañana, y la segunda, en su caso, el día 20, á la misma hora, y si no diere resultado, se celebrarán las de arriendo á la exclusiva, por un año, en los días 30 del mismo, 8 y 16 de Noviembre próximo, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Grío 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Félix Anadón.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para enjugar el déficit del presupuesto de 1908

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.
Paja.....	100	4	0'50	762.028	3.810'34
Leña.....					3.810'34
<b>TOTAL .....</b>					<b>7.620'68</b>

Lo que se anuncia á los efectos legales. Sos 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Cristóbal Almárcegui.

Formada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1908, se anuncia su exposición al público por término de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Litago 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Carlos Margal.

Por término de diez días estará expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial de este pueblo formada para el año 1908.

Undués Pintano 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Nicolás Sola.

**SECCION SEPTIMA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación. El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia dictada en causa sobre arrendamientos contra José Giral Bello, ha acordado citar á Casimiro Bailo, cuyo domicilio se ignora, para que en calidad de testigo comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad en el día diez del corriente y hora de las diez de la mañana á la vista en juicio oral de la causa antes mencionada, bajo apercibimiento si no comparece de pararse perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Zaragoza 2 de Octubre de 1907.—El Escribano, José Guitarte.